

CONSTANCIA: Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que, el DR. JAIME SABOGAL VARELA, como apoderado de la parte Presentó incidente de nulidad. Sírvasse ordenar.
Ansermanuevo Valle, 30 de agosto de 2023.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

DEMANDANTE	JORGE ALIRIO DUQUE
DEMANDADO	NELLY MOLINA DE OSORIO
RADICADO	2019-00037-00
PROCESO	HIPOTECARIO
ASUNTO	TRASLADO INCIDENTE NULIDAD
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 0460

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ansermanuevo, Valle del Cauca, septiembre cuatro (04) dos mil veintitrés (2023).

Se procede mediante el presente proveído a darle tramite al incidente de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandante DR. JAIME SABOGAL VARELA.

CONSIDERACIONES:

1. La nulidad propuesta:

Alega el apoderado de la parte demandada que se configuró la causal de nulidad señalada en el numeral 3 del art. 133 del C.G.P. que dispone:

“3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida...”

El artículo 134 del C.G.P dispone: “(...) Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. **El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.** La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio (...)” (negrita fuera de texto)

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMANUEVO - VALLE
--	---

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso se correrá traslado a la parte demandada para que pueda pronunciarse de la nulidad propuesta por la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO VALLE,

DISPONE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte demandante del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación haga el respectivo pronunciamiento. (Artículos 134 inciso 4, 110 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Jueza,



ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ